

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 24. Año 99. 22 de febrero de 2016

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Fernando Quezada Boyzo
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 22 de febrero de 2016

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 74, 94, 95, 97, 98, 100 bis, 101, 107, 109, 110, 110 septies, 111, 122, 133, 135, 136, 138, 142, 145, 154, 155, 157, 159, 163 bis, 165, 166, 172, 173 y 190 y se adicionan los numerales 101 bis, 107 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

De la **I.** a la **VII.** ...

VIII. El Director de Obras Públicas.

IX. El Director de Medio Ambiente.

X. ...

Artículo 3.

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. CONSEJO: Consejo Municipal de Giros Restringidos.

X. ESTABLECIMIENTO: Local ubicado en un bien inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.

XI. ESTANCIA INFANTIL: Al espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo al modelo de atención.

XII. GIRO: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo de la Dirección de Padrón y Licencias.

XIII. GIRO ANEXO: Actividad compatible afín, que no supere en importancia al autorizado como giro principal, apegándose a las disposiciones legales aplicables.

XIV. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

XV. GUARDERÍA: El establecimiento que brinda servicios asistenciales de atención institucional, a niños y niñas desde los 0 años hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo a su modelo de atención.

XVI. LICENCIA: La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

XVII. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.

XVIII. PERMISO: La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado.

XIX. REFRENDO: La renovación que se realice respecto de la licencia o permiso, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara.

XX. PRELICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, la salud, ni manejan bebidas alcohólicas. Dicha manifestación puede gestionarse por los usuarios mediante la utilización de sistemas electrónicos según los cuales el solicitante deberá corroborar de manera previa si cumple con los requisitos de usos del suelo para instalar su negocio relativo a giros tipo A y de resultar esto procedente, podrá acceder a llenar el formato respectivo con los datos señalados anteriormente, para posteriormente llevar a cabo su pago de manifestación de giro por medio de las tarjetas de crédito de las instituciones bancarias acreditadas o cualquier otra forma de pago autorizada por la Tesorería Municipal, en atención a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara del ejercicio fiscal correspondiente, para que de resultar viable su gestión pueda imprimir su Prelicencia.

XXI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social.

XXII. REVOCACIÓN: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o posesionarios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros o los derechos de concesión de los locales de mercados municipales y centrales de abasto.

XXIII. SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL: Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas. SARE.

XIV. SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, se consideran peligrosas.

XXV. TRASPASO: La transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro.

XXVI. VENTA DE ALIMENTOS: El giro cuya actividad principal es la transformación, preparación y venta de comida, que ofrece en menú, para consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

XXVII. TRÁMITE ELECTRÓNICO: El cumplimiento de los requisitos por vía electrónica que las personas físicas o morales realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento.

XXVIII. GOBIERNO MUNICIPAL: Se entiende la administración y el área ejecutiva del Gobierno.

Del 2. al 5. ...

Artículo 4.

1. ...

2. Tratándose de los giros contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII de este reglamento, se podrán otorgar permisos siempre y cuando ya hubiere ingresado el trámite en la Dirección de Padrón y Licencias y cuenten con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 5.

1. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y las demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 6.

1. Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal la expedición de licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Además es facultad del Gobierno Municipal autorizar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación

corresponsable de los propietarios de giros, mismos que son obligatorios para los giros restringidos contemplados en el Capítulo II, Sección VIII del presente reglamento, y el cumplimiento de los mismos es requisito para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento. Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:

Del **a)** al **e)** ...

f) Los demás que determine o implemente el Gobierno Municipal, en términos del presente reglamento y que resulten acordes a las necesidades del municipio.

2. ...

Artículo 7.

1. La licencia o permiso que expida el Gobierno Municipal será única para el funcionamiento del o los giros que establezca y la misma no podrá ser traspasada o cedida sin la autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente.

2. y **3.** ...

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12.

1. Si la autoridad municipal no dicta la resolución expresa dentro del término a que se refiere el artículo 10 de este reglamento, el interesado podrá iniciar los procedimientos conforme a la normatividad en materia de procedimiento administrativo.

2. Se deroga.

Artículo 20.

1. y **2.** ...

3. En espacios abiertos queda prohibida la venta de los productos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 94.

1. Para los efectos de este Título, se entenderá por permiso a la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio ambulante expedida por el Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, clasificándose en:

De la **I.** a la **III.** ...

Artículo 95.

1. ...

Previo al otorgamiento de los permisos, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos podrá solicitar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad que emita un dictamen técnico.

2. ...

I. y **II.** ...

III. Ser suspendidos cuando el giro no sea explotado por un periodo de seis meses o más.

IV. Ser cancelado cuando por un periodo de tres meses no sea renovado, exceptuando los permisos de temporada, evento y festividades.

3. ...

Artículo 97.

1. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Guardar la distancia necesaria entre los cilindros de gas y la estufa que utiliza, procurando tener la máxima seguridad de los vecinos y público en general; debiendo solicitar dictamen de viabilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás autoridades competentes.

VIII. ...

IX. Se deroga.

Artículo 98.

1. ...

I. RESTRINGIDA CENTRO HISTÓRICO.

De la II. a la V. ...

VI. ZONA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO.

2. LA ZONA RESTRINGIDA CENTRO HISTÓRICO, está comprendida dentro del siguiente perímetro:

De la I. a la IV. ...

Del 3. al 7. ...

Artículo 100 bis.

1. ...

De la I. a la IX. ...

X. Bolsas, carteras, lentes, relojes, ropa y cualquier objeto que no cumpla con los derechos de propiedad intelectual; con excepción de textiles elaborados de manera artesanal;

XI. y XII. ...

XIII. Comestibles con alto contenido en calorías a una distancia menor de 100 metros a la redonda de escuelas.

Artículo 101.

1. El Gobierno Municipal, a través de sus dependencias tiene la facultad para:

I. Retirar de la vía pública cualquier puesto, almacén o implemento utilizado por los comerciantes en espacios abiertos, cuando tales objetos por su ubicación, abandono, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población o cuando por sus características contravengan lo dispuesto en este reglamento o en la demás normatividad aplicable.

De la II. a la VI. ...

Artículo 101 bis.

1. Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias cuentan con la facultad de efectuar revisiones a los comercios establecidos en

espacios abiertos, así como realizar la clausura preventiva de los mismos, según los procedimientos de inspección establecidos.

Artículo 107. Se deroga.

Artículo 107 bis.

1. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de nuevas Zonas de Intervención Especial, ferias, bazares, corredores culturales y gastronómicos, así como políticas específicas para las mismas.

Artículo 109.

1. Queda restringido el comercio en espacios abiertos dentro de la periferia de mercados municipales, edificios públicos, estaciones de ferrocarriles, centrales de autobuses, hospitales, clínicas y otros similares, a partir de los criterios técnicos definidos por la Dirección de Tianguis y de Comercio en Espacios Abiertos y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 110.

1. Queda restringido el comercio en espacios abiertos de cualquier tipo en la periferia de escuelas, templos, parroquias, fincas para cultos y panteones, a partir de los criterios técnicos definidos por la Dirección de Tianguis y de Comercio en Espacios Abiertos y la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 110 septies.

1. ...

I. y II. ...

III. Las personas que ejerzan el comercio itinerante o móvil bajo ninguna circunstancia podrán permanecer con sus productos, mobiliario o insumos en los lugares asignados o cualquier otro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico después del horario autorizado en el permiso respectivo, en caso de incumplimiento los productos serán incautados por la autoridad competente y serán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 110 undecies, para el comercio semi-fijo se estará a lo establecido por las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento;

De la IV. a la IX. ...

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 122.

1. La ubicación y medidas serán aquellas que le designe la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, tomando en consideración la opinión de la Dirección de Inspección y Vigilancia. El propietario del juego o actividad deberá sujetarse a éstas.

Artículo 133.

1. ...

De la I. a la V. ...

VI. Boleto personalizado: recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal, o en su caso y una vez autorizado por el Gobierno Municipal, la ficha de depósito emitida por una institución de crédito o por un establecimiento, en el que se especifica nombre del titular y suplentes, metraje, día en que se instala, zona y giro.

De la **VII.** a la **IX.** ...

Artículo 135.

1. Una vez que el solicitante hubiese cumplido con los requisitos del artículo anterior, acredite sus asistencias, exista un lugar disponible en el tianguis al que solicitó su ingreso y realice el pago de los derechos correspondientes, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, expedirá el tarjetón respectivo a fin de acreditarlo como tianguista.

Artículo 136.

1. En caso de ser autorizado el permiso, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, debe expedir el tarjetón que contenga:

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. El horario.

2. y **3.** ...

Artículo 138.

1. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos habilitará los espacios en las vías y sitios públicos del municipio para el establecimiento de tianguis, los cuales se identificarán con el nombre, su ubicación precisa y el día de la semana en que se instalen.

Artículo 142.

1. La extensión del tianguis quedará definida en el plano levantado por la autoridad municipal a través de la dependencia correspondiente, respetando en todo momento el límite establecido en la vía pública mediante el balizamiento y sólo se permitirá su modificación previo dictamen justificado por parte de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

Artículo 145.

1. El Administrador del tianguis será el funcionario del Gobierno Municipal responsable del control y supervisión del tianguis, asignado y nombrado por la Autoridad Municipal correspondiente.

2. y **3.** ...

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. Tendrá la facultad de dar de baja previa garantía de audiencia, poner vacantes los espacios e incluso impedir la instalación de los comerciantes en los casos de inobservancia del presente reglamento y toda vez que lo haya determinado la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

De la **X.** a la **XII.** ...

4. ...

Artículo 154.

1. El tianguista estará obligado a solicitar al Gobierno Municipal, a través de la dependencia correspondiente, la renovación del tarjetón o su refrendo a más tardar en el mes de marzo del año correspondiente.
2. Por su parte el Gobierno Municipal deberá conceder dicha renovación, siempre y cuando el tianguista haya cumplido con los requisitos que establece este Título.

Artículo 155.

1. Para la cesión de derechos el Gobierno Municipal se reserva la facultad de autorizarlos, siempre y cuando:
De la I. a la III. ...
2. ...

Artículo 157.

1. Cada tianguista deberá responsabilizarse del aseo de su puesto al término de la jornada, para lo cual deberá contar con recipientes y bolsas para la basura en número suficiente según el giro de que se trate. De la misma manera el Gobierno Municipal, a través de la dependencia competente, efectuará la recolección de basura.
2. A fin de cumplir con lo anterior deberá existir una comunicación constante entre el Gobierno Municipal y el comerciante en todo momento.

Artículo 159.

1. y 2. ...
3. En la medida en que las condiciones así lo permitan, el Gobierno Municipal, en coordinación con las demás dependencias competentes, colocará básculas que verifiquen los pesos y medidas ofertados.

Artículo 163 bis.

1. Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los tianguis y mercados municipales el almacenamiento o venta de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, deberá en primera instancia asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente.

Artículo 165.

1. La función de inspección y vigilancia dentro del municipio es ejercida por las dependencias que a continuación se señalan:
I. y II. Se derogan.
III. ...
IV. y V. Se derogan.

Artículo 166.

1. El personal del Gobierno Municipal autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.
2. ...

Artículo 172.

1. ...

2. Los bienes perecederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Gobierno Municipal para su aprovechamiento.

3. Los animales incautados, con la finalidad de preservar su vida, serán puestos a disposición de la Dirección de Administración, para que a su vez, sean remitidos inmediatamente a las entidades siguientes:

a) ...

b) A la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales; tratándose de caninos y felinos domésticos, para su custodia y, en su caso, se proceda con ellos conforme a lo dispuesto por el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

c) ...

Artículo 173.

1. Si transcurriera el plazo señalado en el primer numeral del artículo anterior y no existiera reclamación alguna de los bienes por parte del afectado, la Dirección de Inspección y Vigilancia, pondrá a disposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Dirección de Administración dichas mercancías, quien dispondrá de ellas dentro de los 5 días hábiles naturales posteriores a su recepción, conforme a la ley y los ordenamientos municipales correspondientes, considerando el máximo beneficio a los intereses del municipio.

2. ...

3. Los bienes perecederos podrán ser reclamados a más tardar el día hábil siguiente a su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Gobierno Municipal para su aprovechamiento.

4. Los animales y las plantas podrán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes a su incautación; en caso contrario, los primeros serán puestos a disposición de las autoridades señaladas en el artículo anterior y se procederá conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, los segundos, a disposición de la Dirección de Administración, para su destino final.

Artículo 190.

1. ...

2. El Gobierno Municipal deberá recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las denuncias que ante él se presenten. La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se concede un término de 30 treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, a efecto de que aquellas personas que ejerzan, de hecho, el comercio ambulante, semi – fijo y fijo en las zonas restringidas, presenten su solicitud de permiso formal ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, misma que para su autorización o rechazo deberá tomar en consideración la antigüedad demostrada con documento oficial emitido por el Ayuntamiento de Guadalajara a nombre del solicitante, así como garantizar el libre acceso al espacio público y resolver dentro del término de 90 noventa días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, para que en un término de 45 cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, elabore un padrón pormenorizado de los comercios ambulantes, semi – fijos y fijos en las zonas restringidas.

Quinto. Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que realice las acciones necesarias que den lugar a la elaboración de un Dictamen Técnico de Capacidad de Carga para las zonas restringidas, mismo que deberá ser presentado ante el Pleno del Ayuntamiento para su debida aprobación antes del día 31 de diciembre de 2016.

Sexto. Quedan derogadas las normas que se opongan a lo previsto en las presentes reformas, con excepción de las Disposiciones Administrativas que de manera específica previamente hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento para el ejercicio del comercio en determinados espacios públicos.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes reformas remítanse un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 22 días del mes de febrero del año 2016.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

